

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-OTASS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CAMIONES CISTERNAS, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA CON CAMIONES CISTERNAS E HIDROJETS A PRESTADORES DEL AMBITO URBANO ESTRATEGIA CISTERNAS E HIDROJETS

Ruc/código : 20520588486

Fecha de envío : 16/10/2024

Nombre o Razón social : DIVECENTER S.A.C.

Hora de envío : 18:13:37

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el capítulo III inciso 6.2.1 se precisa que los trabajos a realizar deben ser con repuestos e insumos originales. Bajo esta premisa le comentamos a su Entidad que nuestra representada es representante oficial de Mercedes Benz en Perú (el único) y contamos con los insumos y repuestos de la marca disponible para distribución. Incluso contamos con equipos de monitoreo y herramientas exclusivos de la marca lo que nos brinda un nivel de servicio de alta calidad y aceptado por nuestro fabricante.

En aras de brindarle el mejor soporte técnico y mantener el derecho a la libre competencia, le solicitamos se pueda tomar la convocatoria como ítems separados mas no como paquete ya que esto inhabilita a los representantes de las marcas oficiales de participar. Por ejemplo nuestra representada no realiza servicios a camiones de la marca FOTON y la representante de FOTON no realiza servicios a camiones Mercedes Benz.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 6.2.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la indagación de mercado se ha obtenido pluralidad de postores que pueden realizar el servicio sin tener en cuenta las marcas de las unidades, motivo por el cual no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-OTASS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CAMIONES CISTERNAS, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA CON CAMIONES CISTERNAS E HIDROJETS A PRESTADORES DEL AMBITO URBANO ESTRATEGIA CISTERNAS E HIDROJETS

Ruc/código :	20520588486	Fecha de envío :	16/10/2024
Nombre o Razón social :	DIVECENTER S.A.C.	Hora de envío :	18:13:37

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el capítulo III, inciso 10 se precisa que los mantenimientos deben realizarse en donde los camiones se encuentren brindando servicio. Sin embargo, Esto genera imprecisión y ambigüedad para estimar los cálculos de desplazamiento. Con aras de reducir la incertidumbre y por ende el costo de desplazamiento hacia la unidad se solicita se acote el lugar de las atenciones a un perímetro de radio de 50 km de la sucursal de la Entidad.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 10 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, indicándose en los Términos de Referencia, capítulo III, inciso 10, en el cual se indicará que el lugar de la ejecución de los mantenimientos no excederá en un radio de 50 km de los lugares indicados en el cuadro N° 3 del numeral N° 10 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. Tomando en cuenta que las localidades son referenciales, y están sujetas a modificación por parte de la entidad, en cuyo caso el área usuaria informará mediante correo electrónico a EL CONTRATISTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en las bases integradas

Entidad convocante : ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-OTASS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CAMIONES CISTERNAS, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA CON CAMIONES CISTERNAS E HIDROJETS A PRESTADORES DEL AMBITO URBANO ESTRATEGIA CISTERNAS E HIDROJETS

Ruc/código :	20604499217	Fecha de envío :	17/10/2024
Nombre o Razón social :	COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:54:19

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa una grave vulneración a las normas legales de la materia, respecto del contenido del numeral 6.2.1. de los Términos de Referencia, mediante el cual el área usuaria establece lo siguiente:

¿El contratista realizará el servicio de mantenimiento preventivo a todo costo proporcionando los materiales, insumos, REPUESTOS ORIGINALES según las características del camión cisterna y accesorios que se requieran el mantenimiento¿ (énfasis en lo señalado en mayúsculas)

Por cuanto, si bien es cierto el área usuaria se encuentra facultada a formular su requerimiento de acuerdo a sus necesidades, no menos cierto es que la elaboración de los mismos debe encontrarse en línea con los principios rectores señalados en el art. 2° del TUO Ley N° 302225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, evitando así contravenir las normas legales de la materia, es tanto así que en el art. 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece textualmente una serie de prohibiciones y pautas legales en la formulación del requerimiento, siendo una de ellas la prohibición de solicitar determinada referencia de fabricación, procedencia de fabricación, marcas, patentes, tipos u origen ¿SALVO QUE LA ENTIDAD HAYA IMPLEMENTADO EL CORRESPONDIENTE PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR SU TITULAR¿, en tal razón, siendo que en el numeral 6.2.1. de los TDR de la presente convocatoria exige a los postores la ejecución del servicio utilizando REPUESTOS ORIGINALES, solicitamos que se suprima dicho extremo y se permita la utilización de repuestos alternativos y/o similares, ya que al mencionar REPUESTOS ORIGINALES el área usuaria está solicitando, en buena cuenta, la utilización de repuestos de MARCA MERCEDES BENZ y MARCA FOTON, lo cual está expresamente prohibido según el numeral 29.4 del art. 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, más aun si se tiene en cuenta que en el Resumen Ejecutivo (pdf) no se hace mención a la existencia de un Proceso de Estandarización de los repuestos de dichos camiones cisterna marca Mercedes Benz y/o marca FOTON, por lo que es imperativo y conforme a Ley que se ACOJA nuestra observación y se suprima la utilización de repuestos originales.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.2.1 Literal: 3.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29° Reglamento LCE, Art. 2 TUO LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la indagación de mercado se ha obtenido pluralidad de postores que pueden realizar el servicio sin tener en cuenta las marcas de las unidades y con repuestos originales, motivo por el cual no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-OTASS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CAMIONES CISTERNAS, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA CON CAMIONES CISTERNAS E HIDROJETS A PRESTADORES DEL AMBITO URBANO ESTRATEGIA CISTERNAS E HIDROJETS

Ruc/código :	20604499217	Fecha de envío :	17/10/2024
Nombre o Razón social :	COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:56:56

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En relación al Requisito de Calificación literal c) Experiencia del Postor en la Especialidad, se observa que el monto que se requiere acreditar de S/.500,000.00 (Quinientos mil con 00/100 soles), resulta ínfimo, lo que pone en peligro la idoneidad del futuro contratista, toda vez que no resulta proporcional ni congruente con la envergadura del servicio objeto de contratación, por lo que advertimos una disparidad respecto de la CANTIDAD TOTAL de los camiones cisternas que se requerirá atender, por lo expuesto, solicitamos que el monto para acreditar la experiencia en la especialidad de los postores sea al menos s/.1,000,000.00 (Un millón con 00/100 soles), que demuestre el conocimiento y pericia en la ejecución del servicio, esto en aras de coadyuvar a la consecución de las metas, fines y objetivos de la Entidad, conforme lo dispuesto en el Principio de Eficacia y Eficiencia consagrado en el art. 2° del TUO LEY N° 30225, cuyo tenor literal se cita a continuación ¿El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad¿, teniendo en consideración lo establecido en el PRONUNCIAMIENTO N° 027-2024/OSCE-DGR. ¿Se precisa que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en muchas opiniones, ha señalado que la experiencia es la habilidad adquirida por la reiteración práctica en una determinada conducta a través del tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del contratista en el mercado. Viéndolo desde esa perspectiva, la experiencia constituye un elemento fundamental en la evaluación de los postores, debido a que permite a las Entidades, determinar, de manera objetiva, la idoneidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas; al comprobarse que estos han ejecutado previamente prestaciones iguales o similares a los que se requiere contratar, es decir, que se mide por la efectiva realización o ejecución de servicios previamente identificados (...).¿.

Cabe agregar que el área usuaria puede reformular su requerimiento al amparo de lo dispuesto en el numeral 29.11 del art. 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que se cita ¿29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29° Reglamento LCE, Art. 2 TUO LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"De modificarse lo solicitado por la empresa en consulta, se estaría vulnerando el Art. 2 del TUO-LCE, "Principios que rigen las contrataciones""; correspondiente al principio de ""Libertad de Concurrencia, Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Debido a ello el área usuaria mantiene su posición en aras de tener la mayor pluralidad de postores. No se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-OTASS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CAMIONES CISTERNAS, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA CON CAMIONES CISTERNAS E HIDROJETS A PRESTADORES DEL AMBITO URBANO ESTRATEGIA CISTERNAS E HIDROJETS

Ruc/código :	20604499217	Fecha de envío :	17/10/2024
Nombre o Razón social :	COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:56:56

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa una grave vulneración a las normas legales de la materia, respecto del contenido del literal c) Experiencia del Postor en la Especialidad, de los Requisitos de Calificación, mediante el cual el área usuaria establece lo siguiente:
Se consideran servicios similares a los siguiente: (¿) correctivo de bombas de alta presión tipo pistón (hasta el 70%) y mantenimiento preventivo o correctivo de camiones y maquinaria pesada (hasta el 30%)

Al respecto, se observa que el área usuaria ha establecido una limitación de porcentaje máximo que los postores pueden acreditar sobre dichos servicios similares, lo cual no tiene amparo ni sustento jurídico, por el contrario, atenta directamente contra los Principios de Igualdad de Trato y Competencia, consagrados en el art. 2° del TUO LEY N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado

Principio de Igualdad de Trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Principio de Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia

Por lo que solicitamos que se permita acreditar hasta el 100% de dichos servicios similares, sin hacer discriminación alguna sobre el resto de servicios similares, para mayor abundancia, cabe agregar que las BASES ESTANDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS EN GENERAL, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, cuya última modificación se encuentra vigente a partir del 28/10/2022, no hace referencia a la posibilidad de dividir en porcentajes la acreditación de servicios similares en la experiencia en la especialidad del postor, por lo que la Entidad estaría vulnerando a su solo criterio y antojo un documento oficial OSCE, el cual según el numeral 47.3 del art. 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es de uso y cumplimiento obligatorio, lo que sumado a la vulneración de los Principios de Igualdad de Trato y Competencia, suponen que el presente procedimiento adolecería de vicios de nulidad en caso se decida no acoger nuestra observación.

Acápito de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 TUO Ley 30225, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Art. 47° RGTO LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación y se modifica los Términos de Referencia en el capítulo 12 inciso b), quedando de la siguiente manrea: ¿....."Servicios de mantenimientos preventivos y/ o correctivos de camiones hidrojet y/o camiones cisternas de distintas capacidades , servicio de mantenimiento preventivos y/o correctivos de camiones ensamblados"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en las bases integradas

Entidad convocante : ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-OTASS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CAMIONES CISTERNAS, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA CON CAMIONES CISTERNAS E HIDROJETS A PRESTADORES DEL AMBITO URBANO ESTRATEGIA CISTERNAS E HIDROJETS

Ruc/código :	20604499217	Fecha de envío :	17/10/2024
Nombre o Razón social :	COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L.	Hora de envío :	18:00:35

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se observa una grave vulneración a las normas legales de la materia, respecto del contenido del numeral 13 de los Términos de Referencia, mediante el cual el área usuaria establece lo siguiente:

El Contratista presentará una carta de garantía comercial por ocho (08) meses de vigencia, correspondiendo además garantizar el servicio prestado por los trabajos realizados y materiales utilizados. La Carta de Garantía deberá presentarse como parte de los documentos para la suscripción de contrato.

Al respecto, solicitamos suprimir todo el texto del numeral 13 de los TDR, por contravenir las únicas dos (2) tipos de Garantía contempladas en el TUO LEY N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, es decir la Garantía por Fiel Cumplimiento y la Garantía por Fiel Cumplimiento por prestaciones accesorias, siendo que el área usuaria ha establecido un requerimiento antojadizo que atenta además la siguiente base legal:

Art.29 Reglamento Ley de Contrataciones del Estado (¿) 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Art. 2 TUO LEY N° 30225

a) Principio Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

e) Principio Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

En conclusión, no existe en la normativa especial de la materia la obligación de exigir a postores Garantía Comercial, asimismo, tal exigencia resulta desproporcional y da miras de un direccionamiento del procedimiento, ya que solicitar una Garantía Comercial, no le proporcionará a la Entidad mayor seguridad que la de ya por sí cuenta la Entidad según las garantías y mecanismos previstos para asegurarse en el TUO LEY N° 30225 que el contratista ejecute satisfactoriamente el servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 13 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 29.3 del art. 29° RGTO LCE, Principio Libertad de Concurrencia y Principio de Competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

La vigencia de la garantía comercial, tiene como finalidad proteger a la entidad frente a un riesgo de de malos funcionamientos de los vehículos, derivados de un servicio deficiente, no detectable al momento que se otorga la conformidad La entidad quiere asegurarse que el servicio brindado por el contratista ganador de la buena pro, se ha realizado de forma correcta, Así mismo la presentación de dicho documento no incurre en ningún pago ante alguna entidad financiera.

No se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-OTASS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CAMIONES CISTERNAS, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA CON CAMIONES CISTERNAS E HIDROJETS A PRESTADORES DEL AMBITO URBANO ESTRATEGIA CISTERNAS E HIDROJETS

Ruc/código :	20604499217	Fecha de envío :	17/10/2024
Nombre o Razón social :	COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L.	Hora de envío :	18:02:19

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se observa una grave vulneración a las normas legales de la materia, respecto del contenido del numeral 14 de los Términos de Referencia, mediante el cual el área usuaria establece lo siguiente:

¿El Contratista (¿) deberá contar con una Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, con el propósito de proporcionar a los trabajadores una cobertura adicional por Accidentes de Trabajo y enfermedades Profesionales (complementaria a la que normalmente brinda Essalud), debiendo comprender cada póliza por separado, la Cobertura de Salud de Invalidez y Sepelio (esta última incluye Supervivencia)¿.

Al respecto, solicitamos suprimir el siguiente texto del numeral 14 de los TDR:

¿proporcionar a los trabajadores una cobertura adicional por Accidentes de Trabajo y enfermedades Profesionales (complementaria a la que normalmente brinda Essalud), debiendo comprender cada póliza por separado, la Cobertura de Salud de Invalidez y Sepelio (esta última incluye Supervivencia)¿.

Porque a propósito del requerimiento del SCTR el área usuaria está aprovechando subrepticamente para solicitar adicionalmente requerimientos adicionales que tornan excesivo y desproporcional el requerimiento, lo que contraviene directamente lo dispuesto en el numeral 29.3 del Art.29 Reglamento Ley de Contrataciones del Estado ¿29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿.

Que de no acoger la observación se solicitará la nulidad del procedimiento, por pretender incluir diferentes pólizas dentro de una y condicionar a los postores a su obtención, aun cuando dichas coberturas no tienen incidencia relevante con el objeto materia de contratación y por que resultan exigencias innecesarias y desproporcionadas que suponen una barrera de acceso e impedirán la presentación de ofertas de futuros postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 14 **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 29.3 del art. 29° RGTO LCE, Art. 44 TUO Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El postor hace mención al apartado 14, sin embargo, el tema de seguros se está determinado en el apartado 15.

Haciendo esa aclaración, el postor solicita que se suprima todo el párrafo argumentando que dicho texto vulnera el principio de pluralidad de postores al limitar la concurrencia de potenciales postores por ser un requerimiento desproporcionado.

Al respecto debemos mencionar que en dicho apartado15, la entidad señala que el proveedor (entendiéndose al postor ganador) deberá contar con el seguro SCTR, detallándose textuamente lo siguiente: "Dicha póliza deberá ser entregada al OTASS, antes del inicio del servicio, la que se deberá entregar con una anticipación de veinticuatro (24) horas del inicio del servicio".

Queda claro que no es requisito indispensable presentar dicho seguro para su participación en el proceso, sólo se obliga la presentación de este requisito al postor ganador, quien deberá presentar dicho documento al OTASS 24 horas antes del inicio de los trabajos, por lo que no se limita la concurrencia a ningún participante para el presente proceso. No se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-OTASS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CAMIONES CISTERNAS, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA CON CAMIONES CISTERNAS E HIDROJETS A PRESTADORES DEL AMBITO URBANO ESTRATEGIA CISTERNAS E HIDROJETS

Ruc/código :	10166858866	Fecha de envío :	17/10/2024
Nombre o Razón social :	CIEZA ZAPATA WILVER	Hora de envío :	23:23:06

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

LAS UNIDADES EAA-481 Y EAA-489 PIDEN EL MANTENIMIENTO DE 7000 HORAS , EN LA CARTILLA NO ESPECIFICA ESE TIPO DE SERVICIO, POR LO CUAL SE PIDE DAR EL TIPO DE MANTENIMIENTO A REALIZAR

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6 Literal: 2 **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se agrega a los Términos de referencia el Tipo de Mantenimiento de 7000 horas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en las bases integradas

Entidad convocante : ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-OTASS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CAMIONES CISTERNAS, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA CON CAMIONES CISTERNAS E HIDROJETS A PRESTADORES DEL AMBITO URBANO ESTRATEGIA CISTERNAS E HIDROJETS

Ruc/código :	10166858866	Fecha de envío :	17/10/2024
Nombre o Razón social :	CIEZA ZAPATA WILVER	Hora de envío :	23:23:06

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

LA UNIDAD EAA-527 SE PIDE REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE 6950 HORAS EL CUAL EN LA CARTILLA DE LA MARCA MERCEDES BENZ NO ESTAS ESPECIFICADLO QUE SE VA A REALIZAR POR LO QUE SE PIDE AUMENTAR EN LA CARTILLA LO QUE CORRESPONDE HACER EN ESE TIPO DE MANTENIMIENTO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6 Literal: 2 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se agrega a los Términos de referencia el Tipo de Mantenimiento de 7000 horas, y se modifica en los Términos de Referencia en el apartado 6.2 CUADRO N° 02 CAMIONES CISTERNA PARA EJECUTAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO item 21 el requerimiento de tipo de mantenimiento 7,000 horas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en las bases integradas

Entidad convocante : ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-OTASS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CAMIONES CISTERNAS, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA CON CAMIONES CISTERNAS E HIDROJETS A PRESTADORES DEL AMBITO URBANO ESTRATEGIA CISTERNAS E HIDROJETS

Ruc/código :	10166858866	Fecha de envío :	17/10/2024
Nombre o Razón social :	CIEZA ZAPATA WILVER	Hora de envío :	23:23:06

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

EN LA UNIDAD EAD-543 SE PIDE HACER EL TIPO DE MANTENIMIENTO DE 5750 HORAS, EL CUAL NO ESTA ESPECIFICADO EN LA CARTILLA DEL ITEM 3, CAMIONES MARCA FOTON, POR LO QUE SE LE PIDE INCREMENTAR EN LA CARTILLA EL TIPO DE MANTENIMIENTO DE 5750 HORAS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6 Literal: 2 **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se agrega a los Términos de referencia el Tipo de Mantenimiento de 5750 horas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en las bases integradas